

Ley en virtud de la cual se
modifica el art. 2 de la Ley
no. 1036 del 9 de Nov. de 1945
reformado por la Ley No. 1275
del 2 de Nov. de 1948 y se redu-
ce a un 10% para los especta-
culos de lidias de gallos, el
impuesto adicional estable-
cido por el art. 21 de la Ley
de Impuestos sobre Espectáculos
Públicos No. 1646 del 14 de Feb.
del 1948. -

7 Piezas

May. 10/55



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04324

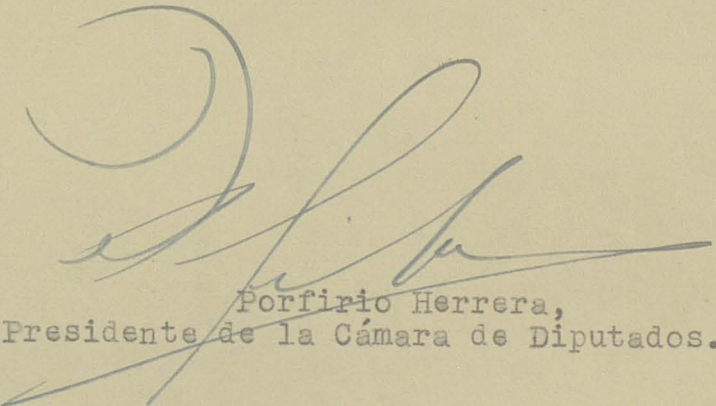
10 MAR 1955

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el art.2 de la Ley No.1036 del 9 de noviembre de 1945 reformado por la Ley No. 1275 del 2 de noviembre del 1946 y se reduce a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos, el impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos No.1646 del 14 de febrero del 1948, modificado por la Ley No.1753 del 2 de julio del 1948.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0412825



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.1036, del 9 de noviembre del 1945, reformado por la Ley No.1275, del 2 de noviembre de 1946, para que rija de la siguiente manera:

"Art.2.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos percibirán el 25% del producido bruto de los estadios para lidias de gallos situados dentro de sus respectivas jurisdicciones, pertenecientes a particulares, que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos".

Art. 2.- El impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos No.1646, del 14 de febrero del 1946, modificado por la Ley No.1755, del 2 de julio del 1948, queda reducido a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia; 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Virgilio Hoepelman

Porfirio Herrera

Pablo Otto Hernández.

RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A las ... horas del día ... de ... del año ...
Canciller: ...
Secretario: ...

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de marzo de 1955.-

C2064

Año del Benefactor de la Patria.

Sr. Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4324, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 1036 del 9 de noviembre de 1945 reformado por la Ley No. 1275 del 2 de noviembre de 1946 y se reduce a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos, el impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos No. 1646 del 14 de febrero del 1948, modificado por la Ley No. 1753 del 2 de julio del 1948.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.-

01/12826

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de marzo de 1955.-

02063

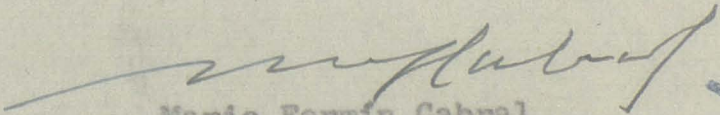
Año del Benefactor de la Patria.

Genral,
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República Dominicana.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 2 de la Ley No.1036 del 9 de noviembre de 1945 reformado por la Ley No. 1275 del 2 de noviembre de 1946 y se reduce a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos, el impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley sobre Espectáculos Públicos No. 1646 del 14 de febrero del 1948, modificado por la Ley No. 1753 del 2 de julio del 1948.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Vicepresidente del Senado.

11/18595



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 1036, del 9 de noviembre del 1945, reformado por la Ley No. 1275, del 2 de noviembre del 1946, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 2.- El consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos percibirán el 20% del producido bruto de los estadios para lidias de gallos situados dentro de sus respectivas jurisdicciones, pertenecientes a particulares, que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos".

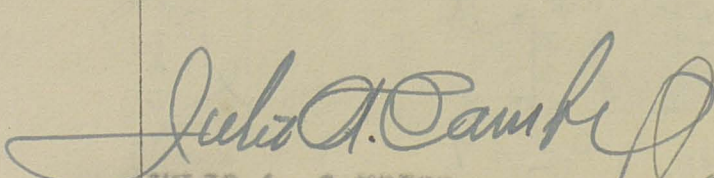
Art. 2.- El impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos No. 1646, del 14 de febrero del 1948, modificado por la Ley No. 1753, del 2 de julio de 1948, queda reducido a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos.

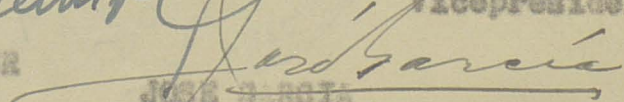
DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera.-

(Fdos.) LOS SECRETARIOS
Pablo Otto Herrera
Julio Hoepelman

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CAMBISA
Secretario.-


JOSÉ GARCÍA
Secretario.-


MARIO FERMIN CABRAL
Vicepresidente.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

112 LEGISLATURA 2da de 1955

REGISTRADA AL No. 608

en el folio del libro letra

No. 525 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, D. de Mayo 1955

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4320

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2063 de fecha 10 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el Art. 2 de la Ley No. 1036 del 9 de noviembre de 1945 reformado por la Ley No. 1275 del 2 de noviembre de 1946 y se reduce a un 10% para los espectáculos de lidias de gallos, el impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley sobre Espectáculos Públicos No. 1646 del 14 de febrero del 1948, modificado por la Ley No. 1753 del 2 de julio del 1948, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4081, y promulgada con fecha 14 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

07/03/55
94551/0